## ANEXO XIII

## Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuyo traslado en el territorio de la Unión se exige pasaporte fitosanitario

- 1. Todos los vegetales para plantación distintos de las semillas.
- 2. Vegetales, excepto los frutos y las semillas, de Choisya Kunth, Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf., y sus híbridos, Casimiroa La Llave, Clausena Burm. f., Murraya J. Koenig ex L., Vepris Comm., Zanthoxylum L. y Vitis L.
- 3. Frutos de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf. y sus híbridos, con hojas y pedúnculos.
- 4. Madera, cuando:
  - a) se considere un producto vegetal a tenor del artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2016/2031; y
  - b) se haya obtenido, en su totalidad o en parte, de *Juglans L., Platanus L. y Pterocarya L.,* incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural; y
  - c) se clasifique en el código NC en cuestión y corresponda a una de las descripciones siguientes establecidas en la parte II del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87:

Código NC	Descripción
4401 12 00	Leña distinta de la de coníferas
4401 22 00	Madera distinta de la de coníferas, en plaquitas o partículas
4401 40 90	Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín), sin aglomerar
ex 4403 12 00	Madera en bruto distinta de la de coníferas, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, no descortezada, desalburada o escuadrada
ex 4403 99 00	Madera distinta de la de coníferas [que no sea madera tropical, de encina, roble, alcornoque y demás belloteros ( <i>Quercus</i> spp.), de haya ( <i>Fagus</i> spp.), de abedul ( <i>Betula</i> spp.), de álamo ( <i>Populus</i> spp.) o de eucalipto ( <i>Eucalyptus</i> spp.)], en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación
ex 4404 20 00	Rodrigones hendidos de madera distinta de la de coníferas; estacas y estaquillas de madera distinta de la de coníferas, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente
ex 4407 99	Madera distinta de la de coníferas [que no sea madera tropical, de encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.), de haya (Fagus spp.), de arce (Acer spp.), de cerezo (Prunus spp.), de fresno (Fraxinus spp.), de abedul (Betula spp.) o de álamo (Populus spp.)], aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm

— Sinapis alba L.

5.	Semillas, cuyo traslado se efectúa dentro del ámbito de aplicación de la Directiva $66/402/CEE$ y para las cuales se han incluido en la lista del anexo IV plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión específicas, con arreglo al artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) $2016/2031$ , de:
	— Oryza sativa L.
6.	Semillas, cuyo traslado se efectúa dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2002/55/CE y para las cuales se han incluido en la lista del anexo IV plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión específicas, con arreglo al artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031, de:
	— Allium cepa L.,
	— Allium porrum L.,
	— Capsicum annuum L.,
	— Phaseolus coccineus L.,
	— Phaseolus vulgaris L.,
	— Pisum sativum L.,
	— Solanum lycopersicum L.,
	— Vicia faba L.
7.	Semillas de Solanum tuberosum L.
8.	Semillas, cuyo traslado se efectúa dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 66/401/CE y para las cuales se han incluido en la lista del anexo IV plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión específicas, con arreglo al artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031, de:
	— Medicago sativa L.
9.	Semillas, cuyo traslado se efectúa dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2002/57/CE y para las cuales se han incluido en la lista del anexo IV plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión específicas, con arreglo al artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031, de:
	— Brassica napus L.,
	— Brassica rapa L.,
	— Glycine max (L.) Merrill,
	— Helianthus annuus L.,
	— Linum usitatissimum L.,

10.	Semillas, cuyo traslado se efectúa dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 98/56/CE y para las cuales se han incluido en la lista del anexo IV plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión específicas, con arreglo al artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/2031, de:
	— Allium L.,
	— Capsicum annuum L.
	— Helianthus annuus L.
	— Prunus avium L.,
	— Prunus armeniaca L.,
	— Prunus cerasus L.,
	— Prunus domestica L.,
	— Prunus dulcis (Mill.) D. A. Webb,
	— Prunus persica (L.) Batsch,
	— Prunus salicina Lindley.
11.	Semillas, cuyo traslado se efectúa dentro del ámbito de aplicación de la Directiva $2008/90/CE$ y para las cuales se han incluido en la lista del anexo IV plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión específicas, con arreglo al artículo 37, apartado 2, del Reglamento (UE) $2016/2031$ , de:
	— Prunus avium L.,
	— Prunus armeniaca L.,
	— Prunus cerasus L.,
	— Prunus domestica L.,
	— Prunus dulcis (Mill.) D. A. Webb,
	— Prunus persica (L.) Batsch,
	— Prunus salicina Lindley.

## ANEXO XIV

## Lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos para cuya introducción y traslado en determinadas zonas protegidas se exige pasaporte fitosanitario con la indicación «PZ»

- 1. Vegetales de Abies Mill., Larix Mill., Picea A. Dietr., Pinus L. y Pseudotsuga Carr.
- 2. Vegetales para plantación, excepto las semillas, de Ajuga L., Beta vulgaris L., Cedrus Trew, Crossandra Salisb., Dipladenia A.DC., Euphorbia pulcherrima Willd., Ficus L., Hibiscus L., Mandevilla Lindl., Nerium oleander L., Platanus L., Populus L., Prunus L., Quercus spp., excepto Quercus suber, Ulmus L. y vegetales para plantación de Begonia L., excepto cormos, semillas y tubérculos.
- 3. Vegetales, excepto los frutos y las semillas, de Aesculus hippocastanum L., Amelanchier Med., Arbutus unedo L., Camellia L., Castanea Mill., Chaenomeles Lindl., Cotoneaster Ehrh., Crataegus L., Cydonia Mill., Eriobotrya Lindl., Eucalyptus L'Herit., Lithocarpus densiflorus (Hook. & Arn.) Rehd., Malus Mill., Mespilus L., Photinia davidiana (Dcne.) Cardot, Pyracantha Roem., Pyrus L., Rhododendron L., excepto Rhododendron simsii Planch., Sorbus L., Syringa vulgaris L., Taxus L., Umbellularia californica (Hook. & Arn.) Nutt., Vaccinium L., Viburnum L. y Vitis L.
- 4. Vegetales de Palmae, para plantación, con diámetro del tallo en la base superior a 5 cm y pertenecientes a los taxones siguientes: Areca catechu L., Arenga pinnata (Wurmb) Merr., Bismarckia Hildebr. & H. Wendl., Borassus flabellifer L., Brahea Mart., Butia Becc., Calamus merrillii Becc., Caryota cumingii Lodd. ex Mart., Caryota maxima Blume, Chamaerops L., Cocos nucifera L., Copernicia Mart., Corypha utan Lam., Elaeis guineensis Jacq., Howea forsteriana Becc., Jubaea Kunth, Livistona R. Br., Metroxylon sagu Rottb., Phoenix L., Pritchardia Seem. & H. Wendl., Ravenea rivularis Jum. & H. Perrier, Roystonea regia (Kunth) O. F. Cook, Sabal Adans., Syagrus Mart., Trachycarpus H. Wendl., Trithrinax Mart., Washingtonia Raf.
- 5. Polen vivo destinado a la polinización de Amelanchier Med., Chaenomeles Lindl., Cotoneaster Ehrh., Crataegus L., Cydonia Mill., Eriobotrya Lindl., Malus Mill., Mespilus L., Photinia davidiana (Dcne.) Cardot, Pyracantha Roem., Pyrus L. y Sorbus L.
- 6. Tubérculos de Solanum tuberosum L., para plantación.
- 7. Vegetales de Beta vulgaris L., destinados a la transformación industrial.
- 8. Tierra y residuos sin esterilizar de remolachas (Beta vulgaris L.).
- 9. Semillas de Beta vulgaris L., Castanea Mill., Dolichos Jacq. y Gossypium spp.
- 10. Frutos (cápsulas) de Gossypium spp. y algodón sin desmotar.
- 11. Madera, cuando:
  - a) se considere un producto vegetal a tenor del artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2016/2031; y
  - b) se haya obtenido en su totalidad o en parte de
    - coníferas (Pinales), excepto la madera descortezada,
    - Castanea Mill., excepto la madera descortezada,
    - Platanus L., incluida la madera que no ha conservado su superficie redondeada natural y
  - c) se clasifique en el código NC en cuestión y corresponda a una de las descripciones siguientes establecidas en la parte II del anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87:



Código NC	Descripción
4401 11 00	Leña de coníferas
4401 12 00	Leña distinta de la de coníferas
4401 21 00	Madera de coníferas, en plaquitas o partículas
4401 22 00	Madera distinta de la de coníferas, en plaquitas o partículas
4401 40 90	Desperdicios y desechos de madera (excepto aserrín), sin aglomerar
ex 4403 11 00	Madera de coníferas en bruto, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, no descortezada, desalburada o escuadrada
ex 4403 12 00	Madera en bruto distinta de la de coníferas, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, no descortezada, desalburada o escuadrada
ex 4403 21	Madera de pino ( <i>Pinus</i> spp.), en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm
ex 4403 22 00	Madera de pino ( <i>Pinus</i> spp.), en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, excepto cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm
ex 4403 23	Madera de abeto ( <i>Abies</i> spp.) y pícea ( <i>Picea</i> spp.), en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm
ex 4403 24 00	Madera de abeto ( <i>Abies</i> spp.) y pícea ( <i>Picea</i> spp.), en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, excepto cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm
ex 4403 25	Madera de coníferas, excepto la de pino ( <i>Pinus</i> spp.), abeto ( <i>Abies</i> spp.) o pícea ( <i>Picea</i> spp.), en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm
ex 4403 26 00	Madera de coníferas, excepto la de pino (Pinus spp.), abeto (Abies spp.) o pícea (Picea spp.), en bruto, no descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación, excepto cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm
ex 4403 99 00	Madera distinta de la de coníferas [que no sea madera tropical, de encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.), de haya (Fagus spp.), de abedul (Betula spp.), de álamo (Populus spp.) o de eucalipto (Eucalyptus spp.)], en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, no tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación
ex 4404	Rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas sin aserrar longitudinalmente
4406	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares

Código NC	Descripción
ex 4407	Madera de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
ex 4407 99	Madera distinta de la de coníferas [que no sea madera tropical, de encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.), de haya (Fagus spp.), de arce (Acer spp.), de cerezo (Prunus spp.), de fresno (Fraxinus spp.), de abedul (Betula spp.) o de álamo (Populus spp.)], aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm

<sup>12.</sup> Corteza aislada de Castanea Mill, y coníferas (Pinales).